

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 28 de Marzo)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Circular**

En la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 19 del corriente, núm. 118, se omitieron los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y los cuales tienen señalados para comparecer al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, los días que á cada uno se señalan:

Día 2 de Abril.—La Vega de Manzana.

Día 5 de Idem.—Gordoncillo.

Día 19 de Mayo.—Quintanilla de Somoza.

Lo que se publica en este periódico oficial como ampliación á la circular anteriormente citada y para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León 20 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Pedalver.

(Gaceta del día 10 de Marzo)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: No siendo en la actualidad suficiente para las atenciones de las campañas de Cuba y Filipinas el número de Oficiales subalternos que, procedentes de la clase de sargentos, pueden obtenerse con las condiciones de tiempo de servicio y de ejercicio de este empleo que exigen para el ascenso los Reales decretos derivados de la ley de 30 de Junio de 1895, el último de los cuales, de 28 de Octubre último, la fija en ocho y seis años respectivamente, y puesto que la primera promoción de Oficiales no ha de poder

salir de las Academias hasta 1.º de Julio próximo, las necesidades del servicio aconsejan que se rebaje dicho tiempo á siete años de servicio activo, de ellos cinco ejerciendo las funciones del empleo de sargento.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid dieciocho Marzo mil ochocientos noventa y siete.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, podrán optar á los beneficios concedidos por mis Reales decretos, derivados de la ley de 30 de Junio de 1895, á fin de pasar á servir á Ultramar con el empleo de segundo Teniente en la escala de reserva tributada del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que, además de reunir las condiciones y aptitudes precisas para desempeñar, cuenten con siete años de servicio activo, día por día, y de ellos cinco de ejercicio del empleo de sargento.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1897.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 21 de Marzo)

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

EXCMO. SR.: Aun cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la época en que deben pasar á la situación de condicionales individuales que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios

que se expresan en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desde luego la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del artículo 150 de la mencionada ley.

La facultad concedida á las Comisiones provinciales para otorgar la exención inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevisas, á los excedentes de cupo llamados á filas, no puede hacerse extensiva á las Comisiones mixtas de Reclutamiento que entienden en las excepciones y exenciones sobrevenidas por causa de fuerza mayor á los individuos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme,

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento, al manifestar al Capitán general del distrito el acuerdo relativo á la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo y cupo á que pertenecen y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere á excedentes de cupo; pero en los demás casos comunicarán á los Cuerpos en que sirven los interesados la nueva clasificación de éstos, así como á las zonas, sin efectuarse el alta y baja hasta la incorporación á filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estamparán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, procediendo á su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dic-

ten las Comisiones mixtas á los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso á la Península de los soldados condicionales tan pronto como se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.ª de esta circular.

6.º Los individuos no excedentes de cupo, á los que se hayan aplicado los beneficios del art. 149 de la ley de Reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán á ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente á los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite á estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde se halle el Cuerpo á que se han de incorporar, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Azcárraga.—Señor...

**DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.**

Hago saber: Que por D. Pedro Fernández García, vecino de Segovia, se ha presentado en el día 5 del mes de Marzo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *La Esperanza*, sita en término de Reyero, partido de Riaño, paraje llamado *«La Debessa»*, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 100 metros al Pozuelo del arroyo de las Secadas. Desde él se medirán en dirección Norte 30.º Este 100 metros, fijándose la 1.ª estación; desde ésta en dirección Este 600

metros, y se colocará la 2.ª estaca, y desde ésta en dirección Sur 200 metros, y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección Poniente 600 metros, y se pondrá la 4.ª estaca, y desde ésta se mediarán 100 metros en dirección Norte y se colocará la 5.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Juan Arturo Jones, vecino de Gijón, en representación de D. Juan Brough Bryson, vecino de Londres, se ha presentado en el día 1.º del mes de Marzo, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de cuarzo aurífera llamada *Mexical* tercero, sita en término de Lumeras, paraje que llaman «Sucartelo», y linda al Norte, con «El Cartelo»; Sur, cerro de «Lamarón»; Este, «Loma del Cartelo»; y Oeste, lo mismo. Hacia la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una cueva antigua, situada en Sucartelo; desde este punto se mediarán al Oeste 22 Sur 150 metros, colocando una estaca auxiliar. Desde ésta Sur 22 Este 400 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al Este 22 Norte 500 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta al Norte 22 Oeste 1.000 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta Oeste 22 Sur 500 metros, colocando la 4.ª estaca, y desde ésta Sur 22 Este 600 metros á la estaca auxiliar, cerrando el perímetro de las 50 hectáreas pedidas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Alvaros*

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del remplazo del presente año, á pesar de haber sido citados en forma, los mozos Pedro Victorino Calvete Calvete, hijo de Román y Francisca, y Manuel Robles Robles, hijo de Juan y María, naturales de Alvaros todos ellos, y á los que correspondió en el sorteo los números 21 y 18, respectivamen-

ta, se les cita por medio del presente anuncio para que en el término de trece días comparezcan ante este Ayuntamiento á los fines prevenidos en el art. 37 de la ley de Reclutamiento y 59 y 61 del Reglamento; en la inteligencia, que de no cumplir en el plazo señalado cuando queda ordenado, se procederá contra los mismos, en armonía con lo dispuesto en el capítulo 6.º del referido Reglamento.

Alvaros 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Toribio Alonso.

##### *Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido enterada en su riqueza durante el corriente ejercicio, presenten en la Secretaría las relaciones oportunas en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia; advirtiéndose que no serán atendidas si no se cumple lo preceptado en el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pajares de los Oteros 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gabino Ruidáñ

##### *Alcaldía constitucional de Galleguillos*

El día 1.º de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo, por el sistema de pujas á la lana, bajo el tipo de 7.395'04 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La garantía para hacer postura es el 2 por 100 del precio fijado, y la fianza del que resulte rematante será de la cuarta parte del tipo señalado para la subasta, si la hiciera en metálico ó en papel del Estado á precios de cotización, y si la hiciera en fianza, habrá de ser hipotecaria y de equivalencia al duplo.

Galleguillos 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Paulino Torbado.

##### *Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asociados á que se refiere el art. 35 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, han acordado en sesión extraordinaria de 12 del corriente el arriendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, y los dos sucesivos, ó sea por término de tres años, bajo el tipo total de cada uno de 3.180 pesetas, á que asciende el cupo para el Tesoro por todos conceptos y recargos municipales, con más 95 pesetas 40 céntimos del 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en la casa consisto-

rial, por pujas á la lana, y si no tuviera efecto esta primera, se celebrará la segunda en igual hora, y en la forma que precepta el reglamento, el día 10 del mismo; y en caso de que sólo en ésta se cubriera las dos terceras partes, será válido únicamente por un año el arriendo.

El pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para quienes quieran interesarse.

Cubillas de los Oteros 19 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Curieses.

##### *Alcaldía constitucional de La Robla*

No habiéndose presentado á ningún acto en el remplazo los mozos que se expresarán, se les cita para que en término de diez días lo hagan ante este Ayuntamiento; teniendo en cuenta que de no presentarse, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

##### *Remplazo de 1895*

Isidro García y García, natural de Alcedo, hijo de Francisco é Isabel; Francisco Echevarría, natural de Iden, hijo de Francisco y Manuela; Juan Antonio Suárez Kourfúez, natural de Sorribos, hijo de Juan y de Antonia; Manuel Rodríguez Ramos, natural de Id., hijo de Venancio y Buenaventura; Isidro Kourfúez García, natural de Oteros, hijo de Ramón y Victoria; Angel Villueca González, natural de Solana, hijo de Santos y Manuela.

##### *Remplazo de 1896*

Segundo Fernández Suárez, natural de Sorribos, hijo de Victorio y Josefa, y Juan Antonio Rodríguez Díez, natural de Alcedo, hijo de Felipe y Victoria.

La Robla 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Andrés Díez.

##### *Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

No habiendo comparecido ante esta Alcaldía á las operaciones del presente amillaramiento los mozos Leonardo González Fernández, oñin, 11 del sorteo, que dicen hallarse en Marsella (Francia); Timoteo Pérez Pérez, Juan, 14 del remplazo de 1894; Juan García Fernández, número 31 del remplazo de 1895, que están en Bilbao, se les cita, llama y emplaza para que el día 20 de Mayo próximo, y hora de las ocho y media de la mañana, comparezcan ante la Comisión mixta de reclutamiento, día señalado para la revisión de este Ayuntamiento, de donde son naturales los mencionados ausentes, á fin de ser tidados y reconocidos; advirtiéndose que al leerlo se les declarará prófugo si antes del día 8 de Abril próximo no se presenta en esta Alcaldía.

Quintana del Castillo 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio García.

##### *Alcaldía constitucional de Valderrama*

Habiéndose confeccionados los apéndices de altas y bajas, tanto por territorial como de urosas, y que habrá de servir de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan

examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados que sean se remitirán á la superior aprobación.

Castriello de la Valderrama á 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 á 1894, y el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 98, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinar dichos documentos y presentar sus reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasados que sean no serán atendidas.

Castriello de la Valderrama á 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

##### *Alcaldía constitucional de Cacabelos*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico próximo de 1897 á 98, á fin de que durante dicho término pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Cacabelos 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Satornino Vazquez.

##### *Alcaldía constitucional de Villacé*

Desde esta fecha, y por término de quince días, queda de manifiesto en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la uerrama de la contribución territorial del ejercicio próximo de 1897 á 98, y con el fin de que los contribuyentes forasteros puedan revisar, se anuncia en el *BOLLETIN OFICIAL*, en la inteligencia, que transcurridos los días marcados sin reclamación alguna, queda aprobado.

Villacé 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pablo Casado.

##### *Alcaldía constitucional de Castrotierra*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo presenten en la Secretaría relaciones de su riqueza, en término de quince días; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en el amillaramiento del presente ejercicio.

Castrotierra 17 de Marzo de 1897.—Juseo Calvo.

#### JUZGADOS

Don Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre declaración de herederos ab intestato de D.ª Cecilia Rico de la Rosa, hija de Juan y Antonia, de 73 años de edad, soltera, natural de Villavelid, partido judicial de Mota del Marqués,

vecina de esta ciudad, donde falleció ab intestato, y sin ascendientes ni descendientes, al parecer, el día 7 de Diciembre último.

Llamados por adictos á los que se creyeran con derecho á reclamar la herencia, ha comparecido Francisco Sobrino Rico, alegando ser primo carnal de la finada; por lo que, y en providencia de este día, he acordado se haga segundo llamamiento por término de veinte días, á fin de que los que se creyeran también con derecho á reclamar la mencionada herencia lo efectúen dentro del expresado término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que, los que dejen de efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León á diez de Marzo de 1897.—Alberto Ríos.—P. S. M., Andrés Peláez Vera.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue sumario de oficio con motivo del robo de 8 ó 10 arrobas de tocino y una próximamente de embutido, en la casa de Manuel Rodríguez, vecino de Villafuente, el 1.º de los corrientes; en cuya causa he acordado por auto de esta fecha interesar el concurso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial para la busca y captura de los efectos robados, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de

este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados, si no dieren explicación satisfactoria de su adquisición.

Dado en León á 15 de Marzo de 1897.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Francisco Rocha.

#### Cédula de citación

En sumario que se sigue en este Juzgado por virtud de denuncia escrita, producida por José Aluomar Pérez, preso en la cárcel celular de Madrid, referente á haber robado la iglesia parroquial de San Andrés de Brimonte en el año de 1877, he acordado por el Sr. Juez instructor de este partido D. Glodmíro M. y Arias, en provida del día 9 del actual, el particular siguiente:

«Mediante no han sido hallados en sus respectivos domicilios de Cucabelos, correspondiente á la provincia de León, y Audabán, perteneciente á la provincia de la Coruña, Leopoldo Alvarez Viñales y Antonio Martínez, citaseles por medio de la oportuna cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de León y Coruña y en la *Gaceta de Madrid* para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Maldonado, de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en

forma á Leopoldo Alvarez Viñales, expido la presente que firmo en Vivero á 12 de Marzo de 1897.—El actuario, Manuel Marañón.

D. Enrique Díez, Juez municipal del distrito de Vilaquilambre.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Isidro Díez, vecino de Navatejera, deovecientos ochenta y un reales que le es en deber D.ª Feliciano Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de dicho Nava, costas causadas y que se causen, se sacan á pública subasta, como propios de la deudora, los bienes siguientes:

1.º Un arca de chopo; tasada en tres pesetas.

2.º Otra idem idem; tasada en dos pesetas.

3.º Unas alacedas; en cuatro pesetas.

4.º Dos escuñiles, en tres pesetas los dos.

5.º Una mesa, con cajón; en dos pesetas.

6.º Una casa en el casco de dicho Nava, á la calle de la Fuente, que se compone de cocina, dos habitaciones, portal y corral, cubierta de teja; linda Oriente y Mediodía, calles públicas; Poniente, casa de Aquilino Gutiérrez; Norte, de Pedro Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente mes, á las diez de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Navatejera; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terce-

ras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del just precio, y que no existe título de propiedad del inmueble, debiendo conformarse los licitadores con certificación del acta de remate.

Dado en Navatejera á diezochos de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Díez.—Ante mí, Andrés Arias, secretario.

D. Heracleo Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla las Alas.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Pinto, como apoderado de D. Maximiano Vega, ambos de esta vecindad, de doscientas treinta y seis pesetas, costas, gastos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil Valentín Martínez, vecino de Santa Oaja de Estonza, se sacan á pública subasta, y como pertenecientes á esto, los bienes que siguen:

1.º Una ora, en término de Santa Oaja, detrás de la iglesia, de catorce áreas nueve cuarteles: linda Oriente, tierra de Domingo García; Mediodía, otra de Laureano García; Poniente, camino de Mansilla, y Norte, otra de Isidro Balboa; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

2.º Una tierra, trigal, en dicho término, ado llamau el Mayuelo, de diezochos áreasseteenta y ocho cuarteles: linda Orien-

— 12 —

—Desamortización.—Competencias.—Litigios.—Incidentes sobre fincas, dotes y pensiones.—Entrega de valores.—Actos y contratos que necesiten autorización previa.—Investigaciones.—Denuncias.—Suspensión y destitución de Patronos y Administradores.—Aprobación de estatutos y reglamentos.—Presupuestos y cuentas.—Estatística de las fundaciones de Beneficencia; formación de las mismas, determinando su origen y naturaleza, sus títulos, patronos, administradores, bienes de su dotación y sus cargas.—Inventarios; formación de los de toda la riqueza que en España corresponde y afecta á la Beneficencia particular.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Art. 4.º La Dirección general de Correos y Telégrafos comprende los siguientes Negociados:

#### Correos

##### Negociado 1.º

#### Personal

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, Comisiones y jubilaciones del personal de correos; expedientes por falta de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio; expedientes sobre concesión de recompensas.—Escalafores, convocatorias, agregaciones, registro y cierre.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Negociado 2.º

#### Reclamaciones

Reclamaciones de correspondencia ordinaria y certificada.—Legislación sobre el servicio interior.—Faltas en el mismo.—Franquía.—Tarifas nacionales.

##### Negociado 3.º

#### Contabilidad

Presupuestos.—Cuentas en general.—Incidencias en los pagos.—Distribución de consignaciones.—Expedientes por faltas de contabilidad.—Reparos del Tribunal de Cuentas y de la Ordenación de pagos en los asuntos de contabilidad.—Cuentas de

— 9 —

#### Negociado 4.º

#### Sanidad terrestre

Sanidad terrestre.—Higiene pública.—Vacuna.—Nuevos remedios.—Epidemias.—Epi-zootias.—Cementerios, inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres.—Asuntos generales de baños y aguas minerales; estadística balnearia.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Suindelegados.—Inspectores de carnes.—Inspectores de generos medicinales.—Facultativos municipales.—Personal de baños y aguas minerales con sus incidencias.—Intrusos en las profesiones medicas.—Cruces de epidemias.—Pensiones a viudas y huérfanos de Médicos.—Indeterminado de Sanidad terrestre.—Recopilación de la legislación de Sanidad terrestre.—Estatística y contabilidad.

#### Negociado 5.º

#### Sanidad marítima

Sanidad marítima.—Formación de los presupuestos.—Creación y supresión de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Servicio farmacéutico en las mismas.—Visitas de inspección á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Formación de los estados anuales del movimiento de buques y recaudación de derechos.—Partes sanitarias del extranjero.—Declaraciones de puertos sucios, de observación ó sospechosos.—Consultas de las Autoridades, Cuerpo Diplomático Consular y bromenures sobre tratamiento sanitario de buques.—Reclamaciones del comercio y de los representantes extranjeros.—Recomposición ó construcción de casetas, botes y falúas.—Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.—Personal facultativo de Sanidad marítima y sus incidencias.—Asuntos indeterminados de Sanidad marítima.—Recopilación de la legislación española y extranjera sobre Sanidad marítima.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 3.º La Dirección general de Administración se distribuye en los Negociados siguientes:

**Pesetas**

te, otra de Donato Pereda, Mediodía, ribón; Poniente, otra de José Moratíel, y Norte, otras de particulares; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

3.º Otra tierra, en igual término y sitio, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, otra de Gregorio García; Mediodía, otras de particulares; Poniente, otra de Mateo Moratíel, y Norte, otras de particulares; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

4.º Otra tierra, en igual término, ado llaman las Suertes Nuevas, de catorce áreas nueve centiáreas: linda Oriente, otra, raya divisoria de Villarratál; Mediodía, otra de Gregorio García; Poniente, otra de Primo Espinilla, y Norte, se ignora; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

5.º Otra tierra, en igual término, al sitio del Cueto Gallego, de dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, ejido del conejo; Mediodía, otras de particulares; Poniente, otra de Marcelino Pérez, y Norte, el ribón; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

6.º Otra tierra, en igual término, al camino de León, de dieciocho áreas diecisiete centiáreas: linda Oriente, otra de Francisco González; Mediodía, camino; Poniente, se ignora, y Norte, la madriz; tasada en ochenta pesetas. . . . . 80

**Pesetas**

7.º Otra tierra, en dicho término, á los Terreros, de catorce áreas nueve centiáreas: linda Oriente, ribón; Mediodía, otra de D. Lamberto José; Poniente, la madriz, y Norte, camino; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

8.º Otra tierra, en igual término, á la Paloma, de dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, la madriz; Mediodía, raya de Valle y Santúa Olaja; Poniente, de Francisco Pérez, y Norte, la madriz; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

9.º Otra tierra, en igual término, á los Terreros, de siete áreas cinco centiáreas: linda Oriente y Mediodía, la madriz; Poniente, otra de Benito Moratíel, y Norte, dicha madriz; tasada en quince pesetas. . . . . 15

10. Otra tierra, en igual término, á la vega, de treinta y nueve centiáreas, trigal: linda Oriente, otra de Fausto Puente; Mediodía, ejidos de conejo; Poniente y Norte, el ribón; tasada en quince pesetas. . . . . 15

11. Un cercado de ciervo vivo, á fuente Carredo, de catorce áreas nueve centiáreas, trigal: linda Oriente, ribón; Mediodía, la madriz; Poniente, el camino, y Norte, cercado de Primo Espinilla; tasado en cien pesetas. . . . . 100

El remate tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en esta audien-

cia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin conseguir previamente el diez por ciento del valor de los bienes; y por no haberse suplido la titulación de las fincas, deberá conformarse el rematante con certificación del acta de remate, ó proveerse de ellos por su cuenta.

Dado en Mansilla de las Mulas á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

D. Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla las Mulas. Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Pinto, como apoderado de D. Maximiano Vega, ambos de esta vecindad, de doscientas veinte pesetas, réditos, comisiones y costas, que le es en deber Pedro Merino, vecino de Villamarco, se ponen á pública subasta, y como de la pertenencia de éste, los bienes siguientes:

**Pesetas**

1.º Una parte de casa, en el pueblo de Villamarco, en la calle de Carre-Carabajos, que mide de fachada setenta y seis pies, y se compone esta parte de cocina de horno, dos cuerdas, portal y corral: linda derecha entrando, con otra de María Segunda Casado; izquierda, partijsa de Felipe Merino; espalda, otra de Felipe Santos, y al frente, dicha calle; tasada en quinientas noventa y una pesetas. . . . . 591

**Pesetas**

2.º Una tierra, en término de dicho pueblo, á Carre-Villamunío, de cabida de cuatro fanegas, centenal: linda Oriente, otra de Celestina Castaño; Mediodía, camino: Poniente, otra de Pedro Castaño, y Norte, parada de Carre-Monte; tasada en cuarenta y dos pesetas. . . . . 42

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día nueve del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas menores á las dos terceras partes de la tasación, y consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes. No existen títulos de propiedad, y el rematante no podrá exigir otros que la certificación del acta de remate, ó proveerse de ellos á su costa.

Mansilla de las Mulas dieciséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Siendo llegada la época para el arriado del puerto y limpia de la presa Luñilla, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que los que quieran interesarse en su arriado puedan acudir al pueblo de Sotico. El remate se ha de verificar el día 4 de Abril, á las dos de su tarde, cuyo presupuesto es el de 1.000 pesetas.

Sotico 27 de Marzo de 1897.—Los Alcaldes preseros, Manuel Rodríguez.—Longinos Laguna.

Imp. de la Diputación provincial

**Negociado 1.º**

*Organización municipal y provincial.—Competencias*

División territorial, municipal y provincial.—Agregaciones y segregaciones.—Deslindes.—Variaciones de capitalidad.—Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.—Empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos.—Cuestiones á que dá lugar su nombramiento, suspensión, separación y pago de haberes.—Competencias entre funcionarios del mismo ó de distinto orden.—Pósitos; cuestiones de incidencias.—Comisiones permanentes.—Personal de la Dirección.—Indeterminado.

**Negociado 2.º**

*Bienes de las provincias y de los pueblos.—Policía urbana y rural*

Bienes de los pueblos y de las provincias.—Cuestiones á que dan lugar.—Inventarios.—Expedientes de autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de Propios.—Autorización á las Diputaciones y Ayuntamientos para celebrar contratos de todas clases.—Cuestiones á que dan lugar los que celebran sin autorización.—Autorizaciones á las Diputaciones y Ayuntamientos para litigar y para transigir.—Policía rural.—Servidumbres públicas; deslindes de fincas entre Ayuntamientos y particulares; aprovechamientos comunes.—Censos y otras cargas.—Cuestiones sobre expropiación forzosa.

Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.—Policía urbana.—Abastecimiento de aguas potables y cuestiones sobre su aprovechamiento.—Ferias, mercados y depósitos de establecimiento de ventas de substancias.—Pesos y medidas.—Las demás cuestiones de policía de abastos.—Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.—Incidencias de las mismas.—Multas impuestas por asuntos de este Negociado.

**Negociado 3.º**

*Presupuestos y créditos*

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.—Recurso relativo á los mismos.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.—Contingente provincial.—Apremios.—Empréstitos provinciales y demás ope-

raciones de crédito.—Suministros.—Presupuestos municipales.—Incidencias y recursos referentes á los mismos.—Impuestos y arbitrios.—Créditos activos y pasivos de Ayuntamientos.—Empréstitos municipales y demás operaciones de crédito.—Presupuestos de cárceles.

**Negociado 4.º**

*Cuentas provinciales y municipales*

Contabilidad provincial y municipal.—Resúmenes y balances.—Incidencias y recursos.—Alcances y apremios.—Malversaciones y reintegros.—Nombramientos de Delegados para la formación de cuentas.

**Negociado 5.º**

*Reclutamiento y reemplazo del Ejército*

Expedientes é incidencias en la aplicación de la ley de Reemplazos del Ejército en cuanto es de la competencia del Ministerio de la Gobernación.

**Negociado 6.º**

*Beneficencia general*

Establecimientos de la Beneficencia general: admisiones, altas, bajas y licencias.—Aboons y reclamaciones por estancias.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia; concesión é incidencias.—Personal: nombramiento y separación de los empleados del ramo, de la competencia de la Dirección.—Juntas y Administradores provinciales y municipales.—Patronos.—Abogados.—Sueldos y fianzas.—Cuentas de la Beneficencia general.—Obras.—Presupuestos, gastos y servicios de urgente necesidad, por subasta y administración.—Contratos.—Legados, mandos, memorias y donativos.—Suministros.—Incidencias por subastas y compras.

**Negociado 7.º**

*Beneficencia particular*

Fundaciones benéficas.—Clasificación, creación, segregación, segregación y supresión de fundaciones.—Modificación ó transformación; reglamentación.—Protectorado.—Inspección y vigilancia de las fundaciones.—Patronazgo.—Desvinculación.